



CORNARE	Número de Expediente: 054000613162	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0970-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: <b>22/08/2018</b>	Hora: 10:14:25.2...	Folios: 2

### RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución N° 131-0032 del 11 de enero de 2012, la Corporación Autorizo a la Empresa MALUNA LTDA con Nit 800.212.194-2, representada legalmente por el señor **ALFONSO ALZATE MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía numero 8.279.658, a través de la Ingeniera de obra la señora **ADRIANA RIVERA ACOSTA**, el **TRASPLANTE** de un árbol de tipo ornamental de la especie Pino Libro (*Thuja orientalis*) del lugar de ubicación a otro sobre la zona de retiro del Río Piedras.

2. Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar control y seguimiento al expediente 05.400.06.13162, realizando visita técnica el día 27 de julio de 2018 y con el fin de conceptuar sobre el tema, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 112-0906 del 06 de agosto de 2018, en el cual se concluyó lo siguiente:

#### "26. CONCLUSIONES:

1. La Empresa Maluna Limitada realizó efectivamente el trasplante de un ejemplar de Pino Libro.
2. La resolución que otorgo el permiso de erradicación, no estableció el termino para ejecutar el trasplante
3. La empresa peticionaria se encuentra liquida y no cuenta con ninguna dependencia en donde proceder a notificar el acto administrativo."

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.  
(...)

12. En virtud del principio de *eficiencia*, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de *celeridad*, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones de la Resolución N° 131-0032 del 11 de enero de 2012.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-0032 del 11 de enero de 2012, en el cual se Autoriza un trasplante de un Arboles de tipo ornamental de la especie Pino Libro (*Thuja orientalis*), conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, a la Empresa **MALUNA LTDA** con Nit 800.212.194-2, representada legalmente por el señor **ALFONSO ALZATE MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía número 8.279.658, a través de la Ingeniera de obra la señora **ADRIANA RIVERA ACOSTA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENESE** a la oficina de Gestión Documental de la Regional valles de San Nicolás el Archivo definitivo del Expediente ambiental N° 05.400.06.13162.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la a la Empresa **MALUNA LTDA** representada legalmente por el señor **ALFONSO ALZATE MEDINA** o quien haga sus veces en el momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO CUARTO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 054000613162**

Proyectó: Estefany Cifuentes

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal Fecha: 08/08/2018